

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, se hallan depositadas en aquella Alcaldía las caballerías de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por los guardas de aquel término donde se encontraban desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que las personas que se crean dueñas de las mismas, puedan pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes su legitimidad y previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia. Segovia 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

Federico de Orduña.

Señas de las caballerías.

Un macho de seis y media cuartas, pelo negro.

Otro id. de seis cuartas, pelo también negro, un poco rozado las nalgas y al parecer romos.

Una pollina, pelo negro, bragada, peliblanca.

Dos pollinos, pelo rucio oscuro y blanco.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me comunica el Alcalde de Zarzuela del Pinar, el día 1.º del actual, desapareció de la casa del vecino del mismo, Teodoro Criado Pérez, una cerda de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y de-

tención de referida cerda y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habidas, pónganse una y otra á disposición del Alcalde de citado pueblo á los fines consiguientes. Segovia 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

Federico de Orduña.

Señas de la cerda.

Pelo negro, peso como de 70 á 75 libras, con las manos blancas hasta las lazadas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Otero de Herreros, en los días 22 ó 23 de Septiembre último, desaparecieron de las rastrojeras de aquel término, las caballerías de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Alejandro Piñuela de Blas y D. Tomás de la Calle Llorente, vecinos del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas, pónganse unas y otras á disposición del Alcalde de referido pueblo á los fines procedentes. Segovia 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

Federico de Orduña.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de D. Alejandro Piñuela.—Una yegua, pelo rojo, paticalzada de la pata izquierda, con una pequeña estrella en la frente, de nueve años, alzada siete cuartas.

Otra idem, de siete á ocho años, pelo castaño, próximamente siete cuartas de alzada.

Otra idem, de tres á cuatro años, pelo negro, alzada seis y media cuartas.

Un caballo, de tres á cuatro años, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, bastante rozado en la cruz de la collera.

De D. Tomás de la Calle.—Una yegua, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, con hierro de fuego pequeño O en la trenca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Gallegos, el día 1.º de los corrientes, desaparecieron de aquel término municipal, dos caballerías menores, de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Leocadio González y Pedro Garcia, vecinos del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referidas caballerías, y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas, pónganse unas y otras á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los fines que procedan. Segovia 11 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

Federico de Orduña.

Señas de las caballerías.—Un pollino, pelo rucio, edad cinco años, alzada regular, capón y herrado de las manos. Una pollina de cuatro años, pelo negro, de bastante alzada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado, me comunica, con fecha 29 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1898 á '99, relativo á los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Segovia, así como el de aquellos otros no clasificados á cargo de este Ministerio, disponiendo se publique en el Boletín oficial la parte necesaria, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos; á cuyo fin, la Delegación de Hacienda cuidará de

remitir un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se de ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se conceden á los pueblos, con arreglo á lo establecido en el art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, dictado para el cumplimiento del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto del mismo año.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto la publicación del plan á que en la misma se alude; y al hacerlo, encargo á los usuarios de los aprovechamientos, bien sean los Ayuntamientos ó se transfirieran á particulares, la más estricta observancia de las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo, que según se previene por la ley de 11 de Julio de 1877 y por su reglamento de 1878, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin que se acredite el pago del 10 por 100 de su importe en las arcas del Tesoro.

Para todo lo relativo á las subastas y reglas administrativas que han de preceder á la formalización del disfrute, los Ayuntamientos tendrán muy presente la Real orden de 23 de Abril último, inserta en el Boletín oficial número 55, fecha 9 de Mayo siguiente, con la modificación de que «el plazo de treinta días con cuya anticipación ha de anunciarse la subasta se ha de reducir á diez días para las de bellota, y á quince para los pastos de invierno», por haberlo así dispuesto la Real orden telegráfica de 3 del actual.

Finalmente, á la Guardia civil encomiendo el mayor celo, tanto para exigir la licencia para el aprovechamiento á que antes hubiere referirme, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los artículos 21 al 29 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Segovia 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

| | | MONTES ENAGENABLES | |
|-----------------------------|---|--------------------|-----|
| Fuentidueña..... | Prado, Hoyo y Dehesa..... | Al pueblo..... | 18 |
| Ontalvilla..... | Prados, Hontasieg, y Nava. | Idem..... | 50 |
| Las tras de Cuéllar..... | Tres prados..... | Idem..... | 12 |
| Maderuelo..... | Prado, Santa Cruz, San Julián y Praderón..... | Idem..... | 16 |
| Narros..... | Prado Soco y tres más..... | Idem..... | 20 |
| Navalmanzano..... | Nava, Nuevo y siete más..... | Idem..... | 32 |
| Yanguas..... | Prado de San Pedro..... | Idem..... | 30 |
| Arroyo de Cuéllar..... | Prado de Abajo..... | Al pueblo..... | 110 |
| Caballar..... | Dehesa boyal ó Prado llento..... | Idem..... | 170 |
| Ciruelos de Coca..... | La Señora y cinco más..... | Idem..... | 6 |
| Chañe..... | La Llosa, Vega y Guadaña..... | Idem..... | 280 |
| Mata de Cuéllar..... | Dehesa boyal..... | Idem..... | 25 |
| Remondo..... | Arroyada Honda y tres más..... | Idem..... | 200 |
| Torrecañeros..... | El Palancar, Honguillo y veintiseis más..... | Idem..... | 92 |
| Villagonzalo..... | Eras de la Laguna y siete más..... | Idem..... | 27 |
| Santo Domingo de Pirón..... | Dehesa boyal y cuatro más..... | Idem..... | 30 |

Segovia 5 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

PLIEGO general de reglas facultativas á las que han de sujetarse los aprovechamientos para el año forestal de 1898 á 99, de los predios que anteriormente se relacionan.

- 1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.
- 2.^a La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies ó matas respectivas.
- 3.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes arrás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones, ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.
- 4.^a En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 5.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.
- 6.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
- 7.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 8.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
- 9.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.
10. La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.
11. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.
12. Se prohíbe á los pastores ó conductores de los ganados utilizar,

- para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.
13. El alcance de las piñas, se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.
14. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.
15. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes, muy espaciados para las primeras.
16. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.
17. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.
18. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.
19. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, que lo será el Ayudante de la Sección facultativa en esta provincia, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.
20. Las operaciones de corta, saca ó arrastre, poda, roza y arranque, recolección de frutos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda clase de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas en rediles instalados con sujeción á la regla 8.^a
21. La saca ó extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.
22. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.
23. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente sin cuyo esencial requisito se considerará como abusivo. Cuando aquel comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.
24. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subastas ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha

por un funcionario de la Sección ó por la Comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia y de maderas y leñas en la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

25. A su vez á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, y del modo que la misma expresa con referencia á las entregas. Segovia 2 de Octubre de 1898.—El Ayudante de la Sección, Lázaro Somoza Alonso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Depositaría de fondos provinciales de Segovia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1898 Á 1899.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|---|-------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 74.483'69 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 125.039'66 |
| CARGO..... | 199.523'35 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre..... | 94.649'70 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 104.873'65 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. |
|---|--|---|---|
| 1 Rentas..... | " | " | " |
| 2 Portazgos y barcajes..... | " | " | " |
| 3 Donativos, legados y mandas..... | " | " | " |
| 4 Repartimiento..... | " | 74.915'20 | 74.915'20 |
| 5 Instrucción pública..... | " | " | " |
| 6 Beneficencia..... | " | 5.368'81 | 5.368'81 |
| 7 Ingresos extraordinarios..... | " | " | " |
| 8 Arbitrios especiales..... | " | " | " |
| 9 Empréstitos..... | " | " | " |
| 10 Enajenaciones..... | " | " | " |
| 11 Resultados..... | " | 74.483'69 | 74.483'69 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos.. | " | " | " |
| 13 Reintegros..... | " | " | " |
| 14 Ampliación..... | " | 44.755'65 | 44.755'65 |
| Cargo..... | " | 199.523'35 | 199.523'35 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Administración provincial..... | " | 11.922'72 | 11.922'72 |
| 2 Servicios generales..... | " | 4.673'66 | 4.673'66 |
| 3 Obras obligatorias..... | " | 10.673'31 | 10.673'31 |
| 4 Cargas..... | " | " | " |
| 5 Instrucción pública..... | " | 11.791'43 | 11.791'43 |
| 6 Beneficencia..... | " | 12.534'03 | 12.534'03 |
| 7 Corrección pública..... | " | 1.127'28 | 1.127'28 |
| 8 Imprevistos..... | " | " | " |
| 9 Nuevos establecimientos..... | " | " | " |
| 10 Carreteras..... | " | " | " |
| 11 Obras diversas..... | " | " | " |
| 12 Otros gastos..... | " | " | " |
| 13 Resultados..... | " | " | " |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos.. | " | 625 | 625 |
| 15 Ampliación..... | " | 41.302'27 | 41.302'27 |
| DATA..... | " | 94.649'70 | 94.649'70 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 7 de Octubre de 1898.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Segovia á 7 de Octubre de 1898.—El Contador, Fausto Rasió.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Llovet.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 6 de Julio de 1898, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta. Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Moción.—El Sr. Matabuena propone se suspenda la sesión en demostración de duelo por el lamentable revés de la pérdida de la mayor parte de nuestra escuadra, que viene á agravar las difíciles circunstancias porque atraviesa la patria, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad en los términos propuestos por el señor Matabuena.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 15 de Julio de 1898, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta. Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Subasta.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación de 5 del actual, autoriza para que se recaude por administración el impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes, y se acuerda por unanimidad quedar enterado.

Junta municipal.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que las secciones para el sorteo de la Junta municipal en que han de distribuirse los contribuyentes elegibles, sean las siguientes: 1.ª Urbana, 2.ª Rústica, 3.ª Pecuaria, 4.ª Industria, 5.ª Comercio, 6.ª Profesiones y 7.ª Artes y Oficios.

Temporeros.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que nombre los que considere necesarios para la vigilancia de los jardines.

Cuenta.—La Comisión de propios emite informe en la del Procurador D. Manuel Martín Veña, proponiendo se abone la parte que corresponde al Municipio, y que una Comisión estudie é informe acerca de los litigios que se sustancian ante el Tribunal civil, y se acuerda por unanimidad aprobar tal informe, designar la misma Comisión de propios para que le emita acerca de lo que propone y que se unan á ella los letrados que existen

como empleados de la Secretaría.

Baños.—La Comisión de Beneficencia emite informe en sentido de que se concedan los baños medicinales en el Bañerío de esta capital á todos los que los solicitan, pues que el dueño de éste D. Antonino Sancho ha hecho á la Corporación el generoso ofrecimiento de que se atiendan todas las peticiones que existen hasta la fecha, y se acuerda por unanimidad aprobar tal informe y un voto de gracias para el Sr. Sancho.

Idem.—Dase cuenta también del informe de la misma Comisión de beneficencia en la relación de instancias solicitando la toma de baños y aguas medicinales fuera de la capital, en el que propone no se haga concesión de recursos con el indicado destino, exceptuando á los que los reclaman para la Losa, y se acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Concierto con los Maestros.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad á propuesta de la presidencia el concierto para satisfacer á los profesores de primera enseñanza las retribuciones por los niños y niñas que asisten á las Escuelas municipales, autorizando á la Alcaldía para que con la Comisión de Instrucción pública realicen el contrato fijando la suma que estimen oportuna.

Moción.—El Sr. Presidente participa que el carruaje al servicio del Ayuntamiento ha sufrido algunos desperfectos que ha ordenado se reparen, y se acuerda por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que con cargo al capítulo de imprevistos satisfaga los gastos que origine el arreglo del citado carruaje.

Recargos.—El mismo Sr. Presidente da cuenta de que en cumplimiento de la ley de presupuestos se ha empezado á cobrar el aumento del 10 por 100 sobre los derechos que corresponden al Tesoro por el impuesto de consumos, y se acuerda por unanimidad quedar enterado.

Caseta de Consumos.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad á propuesta del Sr. Presidente utilizar para fiato de recaudación durante la temporada de verano la caseta denominada de los "Cañuelos".

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 13.929 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

El día 1.º del actual, ha desaparecido de este término, un buche de la propiedad de Pablo Carrión Sanz, de esta vecindad, de dos años de edad, alzada regular, pelo castaño oscuro, y tiene el hocico blanco.

La persona ó autoridad, en donde se encuentre la referida caballería, dará cuenta á esta Alcaldía, para que pague el interesado los gastos que se hayan originado.

San Martín y Mudrián 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pedro Fuente-taja.

Alcaldía de Caballar.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado éste, no será oída ninguna.

Caballar 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Dionisio González.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Ferrñela, natural de Peñafiel, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de profesión cesterero, habitante y residente habitualmente en Avila, en donde le fué espedida cédula personal de undécima clase, número seis mil ochocientos noventa y tres, con fecha trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, cuyo sujeto estuvo en el mes de Abril último, en Medina del Campo, en cuya población vendió á Julián Velasco Rebollo, vecino de la misma, un caballo, siendo expresado sujeto de estatura regular, color moreno, barba afeitada y usaba á la cabeza sombrero color café, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de que preste declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo de seis caballerías de la propiedad de Doña Emilia García, vecina de Torrecaballeros.

Dado en Segovia á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Díez Villalobos.—Francisco de P. Rives.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, contra Juan Torres Onrubia, de Navares de las Cuevas, se venden en pública y segunda subasta, bajo el tipo del setenta y cinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término de Navares de las Cuevas:

Una casa, sita en la Plaza, con su corral delante, número tres; linda O. y M., Plaza; P., Gregorio Alonso, y N., herederos de D. Juan Ramón Zorrilla; tasada en 400 pesetas.

Una tierra en las Canteruelas; linda O., Frutos de Blas; P., baldío; en 12 idem.

Otra en la Ortezuela; linda O., Isidoro Pérez; P., Gregorio Alvaro; en 25 idem.

Otra en Camilla, de media cuarta; linda O., baldío; M., Laureano Redondo, y N., Gregorio Alvaro; en 27'50 idem.

Otra á Valdevinargo; linda O., Mariano Lobo, y N., Pío Guijarro; en 12 idem.

Otra al caer de Camilla; linda O., Calixto Castro, y P., Eduardo Alvaro; en siete idem.

Otra en Propalacio, de media cuarta; linda O., Antolin Torres; M., el arroyo, y N., Mariano Redondo; en 25 idem.

Otra al Enebrón; linda O., camino; M., Calixto Castro; N., Narciso Castro; en 10 idem.

Otra en Carravica; linda O., camino; M., lastra, y N., herederos de Eduardo Alvaro; en 15 idem.

Otra en la Cuesta de los pajares; linda O., Frutos Redondo, y P., Narciso Castro; en 15 idem.

Otra en la Torrecilla, de media cuarta; linda O., Fermin Pinto; P., el prado del Guijo, y N., Mariano Lobo; en 23 idem.

Otra en los Rubillares; linda O., Florencio Onrubia; M., lindé, y P., Antolin Torres; en 24 idem.

Otra en Carrascal Cerrán; linda O., Marcelino Redondo; M., Frutos Pulido, y N., Laureano Redondo; en 15 idem.

Otra en el mismo sitio; linda O. y M., lastra, y N., Pío Guijarro; en 14 idem.

Otra en Vastelices; linda O., camino; P., otra de herederos de Frutos de Blas, y N., camino; en 15 idem.

Otra en Carrasvalzón; linda O., Esteban Velázquez; M., Segundo Arroyo, y P., Doroteo de Blas; en cinco idem.

Otra en Mata Rancho; linda O., Lucas Redondo; P., Fermin de Pedro, y N., baldío; en 10 idem.

Otra en el mismo sitio; linda O., Manuel Torres; M., camino; P., Quintín Orden; en 15 idem.

Y un huerto en Cuesta Molar; linda O., Antolin Torres; M., Calixto Castro, y P., Gregorio Alvaro; en 15 idem.

Quien desee interesarse en la compra de dichos bienes, acuda á este Juzgado ó al municipal de Navares de las Cuevas el día tres de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndole que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia la subasta; que se carece de título de las mismas, que será de cuenta el adquirirlas del comprador, y que para tomar parte en la subasta hay necesidad de consignar el diez por ciento del precio del remate.

Dado en Sepúlveda á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro de Montalbán.—Ante mí, Miguel Llompert.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento en sesión del 5 del corriente, ha acordado celebrar la Junta general de accionistas que previenen los artículos 5.º y 7.º de sus Estatutos, en el local del mismo, el día 16 del actual á las once y media de su mañana.

Segovia 7 de Octubre de 1898.—El Presidente, Cándido Rey.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1898.

Table with columns for birth dates, sex (Legitimados, No legitimados), and total births. Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

Segovia 1.º de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' with columns for dates, sex (Varones, Hembras), marital status (Solteros, Casados, Viudos), and total deaths. Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

Segovia 1.º de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, capaz para mil cabezas de ganado lanar.

Para tratar en casa de la propietaria, calle de San Bernardo, núm. 1, piso 1.º, en Madrid.

VENTA DE UVA

Se venderá uva de buena calidad, desde el día 15 de Octubre actual, en la casa del Ardido de Mello, término de Anaya; el guarda en dicha finca dará razón.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE Pedro Romero Gilsanz.

24, JUAN BRAVO, 24, SEGOVIA.

Este antiguo establecimiento ha recibido un inmenso surtido en géneros de invierno, como son: mantones de lana lisos y de dos caras, tapabocas, chalecos de estambre de Bayona, toquillas, bayetas, lana de vestidos, franelas de algodón y de lana, y otros varios artículos de dicha estación.

También ha recibido un gran surtido en pañuelos de manila, de merino bordados y de seda para la cabeza, á precios sin competencia.

Mantas, telas de colchones, sábanas de hilo y algodón, colchas de lana, de seda y de algodón, y otros varios artículos para equipos de novias á precios económicos.

¡NO CONFUNDIRSE! Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL